

Reglas generales de procedimiento protocolario

Corte Internacional de Justicia

Reglas generales de procedimiento protocolario

Corte Internacional de Justicia

Capítulo I. Sobre las disposiciones preliminares

Artículo 1°.

El presente documento establece las normas de procedimiento adaptadas para el Modelo de Naciones Unidas de Plantel Azteca, en adelante, AZTECMUN 2018. Este protocolo guiará las audiencias y diálogos dentro de la Corte Internacional de Justicia.

Las reglas estipuladas serán válidas durante la edición del modelo, rindiendo a la Secretaría de Protocolo, quienes son la autoridad para resolver y decidir ante cualquier conflicto protocolario. La mesa tendrá el poder general de decisión en última instancia.

Capítulo II. Sobre las atribuciones del secretariado de AZTECMUN 2018

Artículo 2°. El Secretariado General es la autoridad facultada de hacer recomendaciones escritas o verbales al Comité en cualquier momento.

Artículo 3°. El comité ejecutivo se estructura de la siguiente manera;

- 1. Secretario General. Es la máxima figura, tiene cualquier facultad respecto al modelo.
- II. Sub Secretarios Generales. Asiste en todo momento al Secretario General.
- III. Secretaría de Protocolo. Brinda los reglamentos que establecen el conjunto de reglas de procedimiento durante el flujo del debate.
- IV. Secretaría Académica. Encargada del aspecto académico que se pueda suscitar a lo largo de la edición del modelo, así como brindar la información necesaria a las mesas y representantes sobre sus temas.
- V. Secretaría de Logística. Lleva la administración de las acciones programadas, horarios, entre otros.
- VI. Secretaría de Finanzas. Administración del capital para el desarrollo del modelo.

Capítulo III. Estructura de la Corte.

Artículo 4°. Sobre la composición de la mesa. Las funciones de los integrantes de la mesa son:

- Presidente. Dirigirá las audiencias, por lo que las declarará abiertas o finalizadas, controlará el orden de las audiencias y de los llamamientos en las mismas, anuncia decisiones de la mesa.
 - La decisión del Presidente de no aprobar una decisión o sentencia es inapelable.
- II. Vicepresidente. Se encargará de moderar el debate, asistirá al presidente.
 En caso de la ausencia del presidente, el vicepresidente podrá tomar las decisiones de procedimiento necesarias.
- III. **Secretario.** Responsable de los registros de la corte, podrá hacer recomendaciones durante el transcurso del debate en los temas que considere necesario. Establece el quórum después del respectivo pase de lista, controlará el conteo de las votaciones.

IV. Los oficiales técnicos de la corte. Llevarán la comunicación entre los participantes mediante notas diplomáticas. Estos podrán asistir al juez, agente o consejero solo en caso de necesidades personales. En caso de mal uso de los oficiales por parte de los integrantes de la corte y del Comité Organizador, estos se harán acreedores a una sanción.

Capítulo IV. Representantes

Artículo 5°. Agencias.

Durante todas las audiencias del caso ambos estados serán representados por agencias. Una agencia será conformada por un agente, dos consejeros y un testigo.

Las funciones de los integrantes de las agencias son:

- Agente. Representa la postura del país al que representa, estado demandante o demandado.
- II. Consejeros. Asesorarán al agente de su mismo estado.

Artículo 6°. Jueces.

Los jueces tienen la función de decidir los conflictos presentados ante la Corte, su obligación es prepararse en el estudio del caso presentado por la mesa. Los jueces solo decidirán e interpretan los hechos dichos por las agencias, por lo que no podrán hacer mención a hechos que no han sido presentados por las agencias.

Artículo 7°. Jueces Ad-Hoc

En caso de contar la presencia de algún juez que no figura ninguna nacionalidad de algún país en cuestión, Una agencia podrá llamar un Juez Ad hoc el cual desempeñará las mismas funciones de un juez de la corte.

Capítulo V. Procedimientos

Artículo 8°. Idioma.

El idioma oficial de la Corte Internacional de Justicia será el español y no podrá ser modificado bajo circunstancia alguna mediante un punto o una moción.

Esto aplica, de igual manera a los alegatos o documentos presentados. En caso de presentar un documento, escrito en otro idioma, requerirá presentar su traducción al español.

Artículo 9°. Quórum.

El presidente, podrá dar inicio a la sesión cuando del cuerpo de jueces de la corte, siete se encuentren presentes en la apertura, y de igual manera para el cierre de cada sesión. Respecto a las votaciones en audiencias, se requerirá de la presencia de nueve jueces.

Artículo 10°. Toma de protesta.

Para inicializar con las respectivas audiencias, se llevará a cabo la toma de protesta, la cual consistirá de lo siguiente:

- I. El presidente presentará al Secretario General, Secretario Académico o Secretario de Protocolo para que de la respectiva toma de protesta.
- II. El Secretario elegido hará la toma de protesta mediante la manifestación del siguiente discurso: "Declara solemnemente que cumplirá sus deberes y ejercerá sus atribuciones

- de magistrado presidente, honrada y fielmente, con absoluta imparcialidad y con toda conciencia." A lo que el presidente deberá contestar "Sí, declaró.
- III. El presidente hará la toma de protesta de la mesa. "Declaran solemnemente que cumplirán sus deberes y ejercerán sus atribuciones de vicepresidente y de Secretario, honrada y fielmente, con absoluta imparcialidad y con toda conciencia." A lo que el vicepresidente y el Secretario contestarán "Sí, declaró."
- IV. Por último, el presidente hará la toma de protesta de los demás jueces de la Corte. "Declaran solemnemente que cumplirán sus deberes y ejercerán sus atribuciones de jueces, honrada y fielmente, con absoluta imparcialidad y con toda conciencia." A lo que los jueces de la Corte contestarán "Sí, declaró".

Artículo 11°. Etapa previa a audiencias.

Estás deberán ser anunciadas por el presidente. Se llevará a cabo por el vicepresidente. Los agentes y en su caso de consejeros (máximo dos), serán quienes representen al Estado. Podrán hacer uso de un testigo.

- Se identificarán a dos Estados. Estado demandante, quien demanda alguna satisfacción;
 y el Estado demandado, la contraparte a las peticiones.
- II. Los Agentes de los Estados deberán preparar un Memorial a la Corte, que incluya interpretación sobre los hechos; concisa explicación del derecho invocado; alegatos respecto a puntos legales; y la lista de peticiones.
- III. La apertura de una disputa será abierta cuando el memorial del Estado demandante se haga llegar a la mesa.
- IV. Los tiempos de las audiencias se establecerán por la Corte.
- V. La agencia del estado demandante será quien comience con su introducción al caso, acto seguido la agencia del estado demandado dará su introducción al caso.
- VI. Una vez finalizada la presentación, el foro será abierto y la única moción en orden es una "Moción de retiro de jueces" con el fin de llevar a cabo una deliberación antes de iniciar con la siguiente audiencia la corte.

Capítulo VI. Sobre las audiencias

Artículo 12°. Audiencia sobre asuntos preliminares.

Las agencias presentarán el contenido de los memoriales y alegatos finales teniendo como primera intervención a la agencia demandante y posterior a la agencia demandada.

Una vez finalizada la presentación de sus argumentos por parte de las agencias, la mesa, hará llamar alfabéticamente a los jueces para que estos presenten una opinión preliminar de caso y deberán de anunciar todos los puntos relevantes que deberán ser tratados por las agencias durante el resto de las audiencias.

La Corte reconocerá al Demandante para presentar una réplica de los argumentos del Demandado. Durante la réplica, los Jueces podrán hacer preguntas directas a la Agencia a placard alzado aún intervenga con algún discurso; esto con una duración máxima de 10 minutos, la réplica podrá ser extendida hasta 10 minutos más por medio de una moción de procedimiento. Posterior a esto, el Demandado tendrá la oportunidad de presentar una Contrarréplica durante la cual podrá responder los argumentos del Demandante.

Cuando todos los puntos dentro de esta audiencia sean tratados se abrirá el foro de nuevo y la única moción que estará en orden es una "Moción de retiro de jueces.", esto con la finalidad de comentar las audiencias.

Las Agencias pueden introducir mociones para hacer peticiones a la corte sobre asuntos que consideren importantes. Una vez que una moción para retirar la Corte sea aceptada, la Audiencia se declarará concluida y las mociones estarán fuera de orden. La sesión continuará en retiro hasta que la Mesa la declare concluida.

Artículo 13° Audiencia de Fondo/Fase de Hechos

Una vez finalizada la deliberación a puerta cerrada referente a la Audiencia de Asuntos Preliminares se iniciará la Fase de Hechos. En esta audiencia las agencias presentarán sus versiones de los hechos. La presentación del testimonio de ambas agencias debe ser clara y concisa abarcando todos los puntos relevantes que se deberán tratar dentro de la Corte.

La forma en la que las agencias presentaran sus alegatos es igual que en la Audiencia de Asuntos Preliminares, la mesa llamara primero al estado demandante y luego al estado demandado, acto seguido el estado demandante presentara una réplica con una duración máxima de 10 minutos referente a los alegatos del estado demandado, el foro se abrirá y las preguntas estarán en orden. Después se llamará al estado demandado para que presente una dúplica de la réplica del estado demandante con una duración máxima de 10 minutos, de igual manera el foro se abrirá y las preguntas también estarán en orden.

Cuando todos los puntos dentro de esta audiencia sean tratados se abrirá el foro de nuevo y la única moción que estará en orden es una "Moción de retiro de jueces."

Artículo 14°. Audiencia de fondo/Fase de Derecho.

Durante las audiencias de Fondo, las Agencias podrán presentar los Hechos, Derecho, Alegatos, <u>Evidencia y testigos</u> que permitan probar las pretensiones del Estado; es decir, puntos que la Corte deberá tomar en cuenta para la sentencia del caso.

Primero se llamará a la agencia del estado demandante la cual no tendrá un límite de tiempo para presentar su discurso, después se llamará a la agencia del estado demandado para que presente su discurso. Cuando ambas agencias finalicen con la presentación de sus respectivos discursos, el estado demandante presentara una réplica con una duración máxima de 10 minutos

referente al discurso dado por el estado demandado, y viceversa. Cuando esto finalice, el foro se abrirá y las preguntas estarán en orden.

Las Interrupciones durante la primera intervención de una Agencia en cada Audiencia de Fondo están fuera de orden.

Artículo 15°. Audiencia probatoria.

En esta audiencia ambas agencias presentarán todas las pruebas que incluyeron en sus memoriales, ambas agencias deberán de presentar un mínimo de 10 pruebas más un testigo, si lo consideran necesario.

La agencia del estado demandante será quien inicie, cuando finalice la exposición de la prueba presentada el foro se abrirá. Este proceso se llevará a cabo con todas las pruebas presentadas por ambas agencias, esto de manera intercalada.

Finalizada esta presentación se iniciará con las interrogaciones de los testigos teniendo como primera intervención a la agencia del estado demandante, cuando finalice la interrogación el foro se abrirá. Si ambas agencias están de acuerdo, se podrá interrogar al testigo de la agencia contraria.

Artículo 16°. Etapa de alegatos finales.

Será la última a la cual las agencias estén presentes y en las que explicarán algún punto omitido. Esta etapa será inicializada por la agencia demandante, y posterior la agencia demandada; las interrupciones no estarán en orden. Una vez finalizadas las exposiciones, se procederá a una réplica y contrarréplica, la cual tendrá una duración máxima de 10 minutos. Los jueces aclararán dudas respecto al proceso de las agencias.

Las agencias podrán dar lectura a la lista de peticiones dentro del memorial y contra-memorial. Finalizando la lectura, se dará apertura al foro y las agencias podrán establecer alguna moción, en caso de que no, los jueces podrán establecer una "moción de retiro de jueces" y la audiencia de alegatos finales finalizará.

Artículo 17°. Sentencia.

Los jueces y agencias deberán describir y votar la sentencia. Está será aprobada por el presidente de la Corte, si decide no darle dicha aprobación, no podrá apelarse. La sentencia, debe incluir una breve explicación respecto los hechos, alegatos, una explicación del razonamiento legal de la opinión de la mayoría, y la decisión final.

Los puntos expresados en las listas de peticiones se votarán a favor, o en contra. Los Jueces no pueden ordenar algo no pedido por las partes en su lista de peticiones, ni exceder la Jurisdicción de la Corte.

Votos particulares, no tienen requisitos formales. Identifican el punto legal al que se refieren, así como el razonamiento jurídico del voto:

- Opinión Dicente: se expresan en un razonamiento diferente al de la mayoría.
- Opinión Concurrente: si el Juez o Jueces que lo agregan votaron con la mayoría, pero llegaron a conclusiones diferentes.
- Voto Separado: si expresan un razonamiento totalmente diferente con respecto a la Sentencia.

Una vez finalizada la redacción de la sentencia, y los votos particulares anexados, la Corte será llamada a votar el documento final. En caso de empate el presidente tendrá en el voto decisivo. De ser que la sentencia se acepte, las agencias no tendrán conocimiento de este hasta el momento de la clausura del modelo.

Capítulo VII. Mociones

Artículo 18°. Las votaciones.

Todos los miembros de la Corte podrán votar dependiendo de la moción que se solicite. Los únicos votos que están en orden son: "a favor" y "en contra". Para votar cualquier juez, agente, testigo o consejero deberá alzar su placard en el momento que el Magistrado Vicepresidente lo solicite.

Artículo 19°. Mociones.

Durante el proceso del caso los jueces y las agencias podrán presentar Mociones, las cuales son peticiones presentadas por los miembros de la Corte con el fin de realizar una acción. Las mociones pueden ser presentada de manera escrita u oral.

Las mociones que podrán ser utilizadas son las siguientes:

- I. Moción de retiro de jueces. Esta moción solo estará en orden al momento de finalizar una audiencia del caso, su fin es que las agencias abandonen la sala con el fin de que se pueda llevar a cabo una deliberación a puerta cerrada por parte de los jueces de la Corte. Esta moción deberá ser secundada. Los jueces son los únicos que pueden establecer esta moción y son los únicos que podrán votar para que esta se apruebe o rechace.
- II. Moción para desestimar una prueba. Esta moción solo podrá ser establecida por una agencia, se utilizará para desechar un testigo o una pieza de evidencia cuando a su consideración no existan argumentos para hacerla valida. Entonces ambas agencias tendrán 30 segundos para argumentar en favor o en contra de desechar esa pieza de evidencia, una vez finalizados los alegatos por parte de ambas agencias la moción se someterá a una votación donde todos los iueces de la Corte podrán votar.
- III. Moción de receso parlamentario. Esta moción solo puede ser presentada por las agencias con el fin de posponer la audiencia por un periodo de tiempo para que ambas agencias pueden preparar los elementos de su Memoria o Contramemoria, acto seguido los jueces votaran para que esta moción sea aceptada o rechazada.
- IV. Moción para una intervención (Amici Curiae). Esta moción podrá ser presentada por un juez antes de la audiencia de asuntos preliminares con el fin de que terceras partes puedan presentar evidencias o testigos, si la moción está en orden esta se someterá a una votación ante los miembros de la corte. Esta moción deberá ser secundada.
- V. Moción para extender el tiempo de declaración de una réplica o dúplica. Esta moción solo podrá ser presentada por una agencia y solo estará en orden cuando las agencias finalicen con la presentación de su réplica o duplica, la función de esta moción es extender el tiempo del que disponen las agencias para verter sus discursos. La extensión puede ser de hasta 10 minutos

y ambas agencias deberán estar de acuerdo para que esta moción pase.

VI. Moción para la apertura de una sesión extraordinaria de preguntas. Esta moción solo estará en orden cuando el magistrado vicepresidente lo indique, esta moción solo podrá ser presentada por un juez y deberá ser secundada, el fin de esta moción es que los jueces puedan aclarar sus dudas mediante preguntas realizadas a las agencias. Si la moción está en orden esta deberá someterse a una votación para que este pase.

Artículo 20°. Los puntos.

Los jueces y las agencias podrán hacer uso de un punto cuando exista alguna inconformidad dentro del debate. Un punto no afecta los demás jueces o agencias y no necesita de una votación para que esté en orden. Puede ser establecido en cualquier momento.

Los puntos que podrán ser utilizados son los siguientes:

- Punto de privilegio personal. Este punto podrá ser usado cuando existan inconformidades personales de un juez, agente, consejero o testigo
- Punto de orden. Este punto solo es utilizado cuando hay violaciones al protocolo durante el transcurso del caso.
- Punto de duda parlamentaria. Este punto es utilizado cuando exista alguna duda referente al debate.

Artículo 21°. Objeciones.

Las objeciones sólo podrán ser presentadas por las agencias durante la presentación de testigos o peritos. Las agencias son las únicas que pueden solicitar objeciones. Las objeciones que podrán ser utilizadas son las siguientes:

- I. Objeción de competencia. Esta objeción será utilizada cuando un testigo no esté capacitado para responder a un interrogatorio.
- II. **Objeción de guía al testigo.** Esta objeción podrá ser utilizada cuando no hay posibilidad de que el testigo pueda dar amplitud a su respuesta.
- III. Objeción de hostigamiento. Esta objeción podrá ser utilizada cuando algún integrante de una agencia se comporte de manera irrespetuosa hacia la agencia contraria.

Capitulo VIII. Sobre las sanciones.

Artículo 22°. Cualquier falta grave es considerada como motivo de amonestación. Los miembros de la Corte que reúnan dos amonestaciones será expulsado de una sesión de trabajo donde se cometió la segunda amonestación, en caso de que el delegado obtenga tres amonestaciones dentro de su participación en el modelo, será expulsado del mismo. En caso de duda, la Corte decidirá.

Capítulo IX. La documentación.

Artículo 23°. Se redactará un documento referente a todos los temas tratados en una audiencia de la Corte. El secretario de conferencia será el encargado de elaborar los documentos y de llevar el registro de estos mediante números de clasificación para poder elaborar el expediente del caso.

- I. Bitácora de la Etapa Previa a Audiencias. Este documento contendrá todos los puntos tratados por las agencias durante la etapa previa a audiencias, es decir, contendrá un breve resumen de las intervenciones de ambos estados. Este documento será redactado por el Secretario de Conferencia durante una deliberación a puerta cerrada.
- II. Documentación de la Audiencia de Asuntos Preliminares. En este documento se incluirán todos los puntos tratados dentro de los Memoriales de las agencias, así como los puntos más relevantes de la réplica y la dúplica de ambos estados. También se incluirán las preguntas que los jueces de la Corte pueden llegar a realizar hacia las agencias. De igual manera este documento será redactado durante una deliberación a puerta cerrada.
- III. Documento de la Fase de Hechos. Este documento incluirá la interpretación de los hechos por parte de ambas agencias, también se incluirán los puntos más relevantes dentro de la réplica y duplica de ambos estados. Las preguntas hechas por los jueces también serán incluidas dentro de este documento.
- IV. Documento de la Fase de Derecho. Este documento incluirá todos los puntos legales incluidos en sus Memoriales y mencionados por las agencias durante la Fase de derecho. La réplica y la duplica de ambos estados serán incluidas dentro de este documento, las preguntas de los jueces también serán agregadas.
- V. Documentación de las pruebas. Este documento incluirá todas las pruebas presentadas por las agencias, así como todas las interrogaciones testimoniales que se realicen durante la Audiencia Probatoria, también se incluirá el por qué las agencias presentaron dichas pruebas ante la corte, las preguntas realizadas por los jueces también serán incluidas dentro de esta documentación
- VI. Documentación de Alegatos Finales. Este documento incluirá todos los puntos que las agencias hayan pasado por alto durante las audiencias anteriores. La réplica y la duplica estarán incluidas, también las preguntas realizadas por los jueces hacia las agencias
- VII. Sentencia. Este documento será redactado por los jueces de la Corte y será presentado a la mesa, la sentencia incluirá el veredicto final de los jueces, así como sus votos y votos particulares. La lectura de este documento se hará hasta la clausura del Modelo.